

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 1992

Nº 22.172

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 24

(De 23 de noviembre de 1992)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS Y REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE REFORESTACION EN LA REPUBLICA DE PANAMA."

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 363

(De 18 de noviembre de 1992)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE EDUCACION A CELEBRAR LICITACIONES PUBLICAS AL TIEMPO QUE SE LE AUTORIZA A LA CONTRATACION MEDIANTE CONCURSO DE PRECIOS, PARA LA CONSTRUCCION DEL GIMNASIO - AUDITORIUM DE LA ESCUELA MANUEL U. AYARZA Y DEL GIMNASIO AUDITORIUM PARA EL COLEGIO BENIGNO A. JIMENEZ EN LA PROVINCIA DE COLON."

RESOLUCION No. 365

(De 18 de noviembre de 1992)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA PROMED, S.A."

RESOLUCION No. 366

(De 18 de noviembre de 1992)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE AUTORIZA LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA COMPRA DE UN SISTEMA RADAR Y SUBSISTEMAS PARA EL CENTRO DE CONTROL DE AREA Y APROXIMACION RADAR DE LA REPUBLICA DE PANAMA."

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 24

(De 23 de noviembre de 1992)

"Por la cual se establecen incentivos y reglamenta la actividad de reforestación en la República de Panamá".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley regula todo lo concerniente a la reforestación. Para los efectos de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Reforestación: La acción de plantar con ESPECIES FORESTALES un terreno desprovisto de vegetación arbórea; ya sea para fines comerciales, paisajísticos, ambienta-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189

Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

les, turísticos, agroforestales, silvo pastoril, energéticos o cualquier otro.

2. **Inversión Forestal:** Es el desembolso de dinero destinado a la adquisición, alquiler o arrendamiento de terrenos, equipos, maquinarias, equipos rodantes, vehículos, herramientas agrícolas y forestales, viveros, plantaciones forestales en pie, investigación, industrialización, seguros, contratación y subcontratación de firmas forestales para la ejecución del plan de desarrollo forestal, aserraderos, caminos, puentes, obras civiles y edificaciones necesarias para el desarrollo de la reforestación, y todos los demás gastos corrientes y administrativos, para la operación y mantenimiento de la reforestación.
3. **Inversión Forestal Indirecta:** Es el desembolso de dinero destinado a la compra de bonos, acciones y valores de sociedades dedicadas a la reforestación y a todas sus actividades derivadas y afines.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo, consciente de su responsabilidad con todos los asociados y teniendo en cuenta la tasa anual creciente de deforestación y sus graves consecuencias para el país, declara necesario lo siguiente:

1. Incrementar todas las formas de reforestación en la República de Panamá.

2. Reglamentar a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE) y del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en consulta con las organizaciones afines a esta actividad, los incentivos a los que se refiere esta Ley.
La reglamentación antes mencionada debe quedar perfeccionada dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación, a efecto de estimular y promover la reforestación en todas sus formas.
3. Establecer un periodo de treinta (30) años durante el cual se dé prioridad y abierto apoyo a la reforestación privada.
4. Fomentar las empresas, asociaciones, Juntas Comunales y cooperativas relacionadas con la actividad de reforestación.
5. Promover el establecimiento, desarrollo y mejoramiento de la industria forestal para que aproveche como materia prima el producto de la reforestación.
6. Estudiar, investigar y divulgar todas las formas de reforestación y medios para realizarla.

Artículo 3. Se consideran las plantaciones forestales como un cultivo forestal con libertad para el aprovechamiento, transformación y comercialización de los productos forestales derivados, sea a nivel nacional o internacional.

Sin embargo, sus propietarios deberán informar al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables para los efectos de extensión de guía de transporte correspondiente, la cual será gratuita y para registros estadísticos.

Las plantaciones forestales son de propiedad de la persona natural o jurídica que posee los derechos correspondientes con excepción de las restricciones que establece la Constitución con respecto a la propiedad privada.

Artículo 4. Las utilidades, de personas naturales o jurídicas, derivadas de la comercialización de productos extraídos de plantaciones forestales, hasta el corte final de la plantación forestal, y cuyo establecimiento se realice dentro de los veinticinco (25) años contados a partir de la vigencia de esta Ley, estarán exentas del pago del Impuesto sobre la Renta, en la medida en que los propietarios de estas plantaciones estén inscritos en el Registro Forestal del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables.

Artículo 5. Se considerarán gastos deducibles para los efectos del Impuesto sobre la Renta, el cien por ciento (100%) de las Inversiones Forestales o de las Inversiones Forestales Indirectas efectuadas por personas naturales o jurídicas, en cuanto las sumas invertidas provengan de una fuente distinta a la actividad de reforestación.

En la Inversión Forestal Indirecta los beneficios establecidos en este artículo, podrán utilizarse por una sola vez y las personas naturales o jurídicas que reciban el beneficio consignado en este artículo por su Inversión Forestal Indirecta están en la obligación de mantener su inversión por un periodo mínimo de cinco (5) años.

Las Inversiones Forestales o las Inversiones Forestales Indirectas que se hagan en organizaciones, institutos privados o instituciones educativas, que se dediquen a la investigación de la silvicultura, de la industria forestal o al fomento del sector forestal, podrán ser consideradas como gastos deducibles para los efectos del Impuesto sobre la Renta, en un cien por ciento (100%), en cuanto las sumas invertidas provengan de una fuente distinta a la actividad de reforestación.

Incurre en defraudación fiscal la empresa que en forma dolosa vende bonos, acciones o valores, que se acogen a los beneficios de esta Ley y no cumpla con los objetivos de la misma.

Artículo 6. Declárense exentos del pago de Impuestos de Importa-

ción y demás tasas, la introducción al país de maquinaria y equipos agrícolas, forestales, industriales, rodantes, materiales, herramientas, agroquímicos, equipo de investigación forestal, semillas, estacas y plantas forestales y demás elementos necesarios para el uso exclusivo de las actividades de reforestación, manejo y/o aprovechamiento de plantaciones forestales. El Ministerio de Hacienda y Tesoro deberá dictar la reglamentación respectiva.

Artículo 7. Se declaran exentas del pago del Impuesto de Inmuebles y del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles, las fincas dedicadas a la reforestación en más de un cincuenta por ciento (50%) de su terreno o que tengan un mínimo de doscientas (200) hectáreas reforestadas.

Artículo 8. Las utilidades dimanantes de bonos, acciones y valores de sociedades dedicadas a la reforestación y sus actividades derivadas y afines, y las ganancias que se obtengan en la enajenación de estos bonos, acciones y valores, estarán exentas del pago del Impuesto sobre la Renta.

Los tenedores de estos bonos, acciones y valores, podrán utilizar estos documentos, como garantía de transacciones bancarias.

Artículo 9. El Órgano Ejecutivo fomentará la creación de líneas de crédito con intereses preferenciales, y de "Préstamos Forestales Preferenciales" para la reforestación, a través de las instituciones de créditos oficiales y de la banca privada, asociaciones de ahorro y préstamo, financieras o cualquiera otra persona jurídica que previamente se registre en el Ministerio de Hacienda y Tesoro y cuyo giro comercial sea el de otorgar préstamos. El Órgano Ejecutivo ofrecerá todas las facilidades para que se dinamice, desarrolle y fortalezca esta actividad.

Los "Préstamos Forestales Preferenciales", tendrán un "Tramo Preferencial" de hasta cuatro (4) puntos porcentuales, inferior a la Tasa de Interés del Mercado Local y las personas a que se

refiere el párrafo anterior que otorguen estos préstamos recibirán anualmente por los primeros diez (10) años de vida del préstamo, un crédito fiscal aplicable al pago de sus impuestos nacionales, por una suma equivalente a la diferencia entre los ingresos que el Banco hubiese recibido en el caso de haber cobrado la Tasa de Interés del Mercado Local, y los ingresos efectivamente recibidos en concepto de intereses con relación a cada uno de tales "Préstamos Forestales Preferenciales". El Ministerio de Hacienda y Tesoro deberá dictar la reglamentación respectiva.

Para estos efectos no causarán Impuesto sobre la Renta los intereses que devenguen las personas, a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sobre préstamos concedidos para financiar la Inversión Forestal o la Inversión Forestal Indirecta.

Se consideran gastos deducibles para los efectos del Impuesto sobre la Renta en un cien por ciento (100%), los intereses en que se incurre para financiar la reforestación y sus actividades derivadas y afines.

Artículo 10. Para estimular la inversión en la reforestación, el Órgano Ejecutivo apoyará las alternativas de conversión de las plantaciones forestales ya sea por medio del aval hipotecario, garantías bancarias y comerciales, Certificados de Abono Tributario (CAT), bonos, permutas, traspaso de la plantación en pie, participación en las Bolsas de Valores, fideicomisos y otros.

Artículo 11. Todo inversionista extranjero que realice una Inversión Forestal o una Inversión Forestal Indirecta por una suma de cuarenta mil balboas (B/.40,000.00) o más, dentro de la República de Panamá, podrá optar por su visa de inmigrante en calidad de inversionista a través de la compra de acciones, bonos, valores o inversiones a cuenta propia.

El inversionista deberá mantener su Inversión Forestal hasta el corte final de la plantación forestal y en el caso de Inversión Forestal Indirecta deberá mantenerla por un período mínimo de diez (10) años.

Artículo 12. El Órgano Ejecutivo creará todos los mecanismos legales al menor tiempo posible, para realizar y hacer factible el cambio de la deuda pública externa por reforestación, en busca de fondos a nivel nacional e internacional para financiar la reforestación privada a través de un plan quinquenal.

Artículo 13. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección de Reforma Agraria dará la debida protección contra el precarismo a toda plantación forestal y área destinada por sus propietarios a la reforestación. Se considera un delito la invasión de las tierras reforestadas, de tal manera que haya una seguridad en la inversión y un estímulo en la reforestación.

Artículo 14. Previo estudio técnico conjunto entre la superintendencia de seguros, las compañías aseguradoras y el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, se fomentará la creación, en el menor tiempo posible, de un Sistema de Seguros Forestales contra incendios, plagas, enfermedades y otros daños, al que podrán acogerse los propietarios de plantaciones forestales.

Artículo 15. El Órgano Ejecutivo, para los fines de la presente Ley, incrementará la transferencia y mejoramiento de tecnología entre los organismos nacionales e internacionales dedicados a la investigación industrial y silvicultural que contribuyan al desarrollo y aprovechamiento óptimo de los recursos forestales.

Artículo 16. Todas las normas y disposiciones de la presente Ley se aplicarán también a las plantaciones forestales establecidas o por establecerse en las áreas deforestadas en la Cuenca del Canal de Panamá y en las áreas silvestres protegidas, siempre que su categoría y norma de manejo y desarrollo, establecidas por el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, así lo permita. Para estos fines el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables deberá dictar los requerimientos mínimos con los cuales deberá cumplir el plan de manejo forestal para dichas áreas, para lograr los fines de protección de las mismas y a la vez

garantizar el óptimo aprovechamiento comercial posible de las plantaciones bajo estas condiciones.

Artículo 17. Todas las normas y disposiciones de la presente Ley se aplican también a las siguientes áreas reforestadas:

1. Las áreas que bordean los ojos de agua que nacen en los cerros en un radio de cien (100) metros y de cincuenta (50) metros, si nacen en terrenos planos.
2. En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho del mismo a ambos lados, o una franja no menor de diez (10) metros.
3. En las áreas de recarga acuífera en un radio de cincuenta (50) metros de los ojos de agua en que las mismas sean para consumo social.
4. En los embalses naturales o artificiales hasta diez (10) metros desde su nivel máximo de aguas.

En estas áreas se podrán ejecutar los raleos necesarios y talar los árboles que estén en sazón, es decir, que hayan cumplido con el ciclo de rotación de la plantación, y que se encuentren previamente marcados por el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables. El propietario o inversionista estará obligado a reforestar a más tardar en la época lluviosa inmediata.

Artículo 18. Se beneficiarán con esta Ley las plantaciones forestales que se encuentren establecidas a la fecha de la promulgación de la presente Ley, igual que todas aquellas que se establezcan durante la vigencia de la misma. Para estos fines los propietarios de las plantaciones forestales deberán inscribirse en el Registro Forestal del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables. En el caso de las plantaciones forestales establecidas antes de la fecha de promulgación de esta Ley, el plazo para efectuar dicha inscripción es de hasta cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

Artículo 19. Los propietarios de plantaciones que sean reincidentes en el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones o aquellos que se nieguen a cumplirlas, serán retirados del Registro Forestal del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables hasta por cinco (5) años y se les suspenderá por igual término, el derecho a los incentivos y beneficios que concede esta Ley.

Artículo 20. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquiera disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.

LUCAS R. ZARAK L.

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

APROBADO:

Panamá, República de Panamá, 23 de noviembre de 1992

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agrapucuario

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 363

(De 18 de noviembre de 1992)

Por la cual se exceptúa al Ministerio de Educación a celebrar licitaciones públicas al tiempo que se le autoriza a la contratación mediante Concurso de Precios, para la construcción del Gimnasio - Auditorium de la Escuela Manuel U. Ayarza y del Gimnasio Auditorium para el Colegio Benigno A. Jiménez en la Provincia de Colón.*

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 128 de 29 de mayo de 1992 expedida por este Consejo de Gabinete se aprobó un Crédito Extraordinario por el Monto de Quince Millones Novecientos Mi Balboas con 00/100 (B/.15,900,000.00), para dar respuesta a la problemática socio-económica de la Provincia de Colón.

Que de acuerdo a lo proyectado por la Comisión de Alto Nivel sobre la utilización de

dicho crédito extraordinario, al Ministerio de Educación se le aprobó proyectos de inversión por un monto de Novecientos Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/.905,000.00).

Que dentro de las inversiones ha realizar por parte del Ministerio de Educación se ha determinado la construcción del Gimnasio - Auditorium para la Escuela Manuel U. Ayarza a un costo de Doscientos Setenta y Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/.275,000.00) y la construcción del Gimnasio - Auditorium para el Colegio Benigno A. Jiménez, un costo de cuatrocientos Mil Balboas (B/.400,000.00).

Que por la naturaleza de estos proyectos, se requiere realizar la contratación de estas obras mediante licitación pública, lo que dilataría la búsqueda de soluciones a los problemas socio-económicos que el Gobierno está empeñado solucionar en la Provincia de Colón.

Que por razones de prioridad se requiere agilizar el desarrollo de los proyectos asignados a las diferentes entidades estatales responsables de desarrollar este programa de

Inversión, por lo que el Consejo de Gabinete considera necesario liberar al Ministerio de Educación de la licitación pública para la construcción de estas obras.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 58, Numeral 4 y 59 del Código Fiscal, corresponde al Consejo de Gabinete declarar la excepción del requisito de Licitación Pública cuando existan razones de urgencias evidentes, como en el presente caso; por tanto.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar del requisito de Licitación Pública al Ministerio de Educación y autorizarlo a celebrar Concurso de Precios, previa calificación para la contratación de la construcción de los Gimnasios- Auditorium tanto para la Escuela Manuel U. Ayarza como para el Colegio Benigno A. Jiménez de la Provincia de Colón.

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el Artículo 58 Numeral 4 y Artículo 59 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE R. ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 365

(De 18 de noviembre de 1992)

Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la EMPRESA PROMED, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19 del Código Fiscal, tal cual fue reformado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, el Ministerio de Salud, ha solicitado al Consejo de Gabinete la aprobación del Proyecto de Contrato a celebrarse con la EMPRESA PROMED, S.A., para el "Suministro e Instalación Física y Eléctrica de una Bomba de Cobalto, en el Servicio de Radioterapia del Instituto Oncológico Nacional, por un monto de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 90/100 (B/.635.814.90).

Que para esta contratación, el Ministerio de Salud llevó a cabo el día 10 de septiembre de 1992, en la ciudad de Panamá, la Licitación Pública No. 01-92 (segunda convocatoria), adjudicándose definitivamente esta Licitación Pública, a la EMPRESA PROMED, S.A., mediante Decreto Ministerial No. 01381 de 17 de septiembre de 1992.

Que la erogación correspondiente a esta contratación, ha sido cargada a la partida presupuestaria extraordinaria No. 0.12.1.2.0.01.06.339.

Que la realización de esta obra se requiere con carácter de urgencia, debido a que la Unidad de Cobalto es la única existente a nivel nacional, para brindar el Servicio de Radioterapia a los panameños.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Otorgar concepto favorable al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la EMPRESA PROMED, S.A., para el "Suministro e Instalación Física y Eléctrica de una Bomba de Cobalto, en el servicio de Radioterapia del Instituto Oncológico Nacional", por un monto total de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 90/100 (B/.635.814.90).

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 368
(De 18 de noviembre de 1992)

Por la cual se exceptúa a la Dirección de Aeronáutica Civil del requisito de Licitación Pública y se autoriza la Contratación Directa para la compra de un Sistema Radar y Subsistemas para el Centro de Control de Área y Aproximación Radar de la República de Panamá."

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que el Centro de Control Radar de Área y Aproximación, que opera actualmente en Panamá, funciona con equipos que datan de más de 29 años, haciéndose difícil la consecución de piezas y repuestos, por lo que se requiere con evidente urgencia su reemplazo.

Que las estadísticas señalan un alto riesgo de que el sistema Radar obsoleto que se utiliza puede dejar de funcionar en cualquier momento, lo que significaría una situación de grave emergencia para la aeronáutica nacional.

Que, como consecuencia de los considerandos precedentes, se hace urgente y notoria la necesidad de reemplazar los equipos de Radar, sistemas y subsistemas, de forma inmediata para garantizar la seguridad de los vuelos nacionales e internacionales y evitar los posibles riesgos de un sistema obsoleto.

Que, como consecuencia de la no modernización de los sistemas, Panamá ha perdido parte importante del espacio aéreo asignado a su control.

Que el control de este espacio aéreo representa ingresos importantes para la Dirección

de Aeronáutica Civil y su control adecuado está sujeto a la seguridad y eficiencia que brinden los Sistemas y Subsistemas Radar.

Que la Dirección de Aeronáutica Civil realizó evaluaciones sobre las necesidades del equipo a adquirir y se asesoró comisiones técnicas internacionales de la Organización de la Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.) y de la Agencia Federal de Aviación de los Estados Unidos (F.A.A.), las que recomendaron la adquisición de un nuevo Sistema Radar y Subsistemas para garantizar la seguridad de los vuelos nacionales e internacionales que utilizan nuestro espacio aéreo controlado.

Que la Federal de Aviación de los Estados Unidos (F.A.A.) ha recomendado que la Institución adquiera un equipo ASR9 de radar pues se considera el equipo más avanzado y que se ajusta mejor a las necesidades de nuestro control de tránsito aéreo.

Que la única empresa proveedora del equipo ASR9 es la Compañía Westinghouse de los Estados Unidos de América, la que ofrece el Sistema Radar y Subsistemas por la suma de: OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (\$8,500,000.00), que serán financiados por el Exim Bank, Banco de Exportaciones de los Estados Unidos.

Que el Sistema Radar y Subsistemas que se adquirirán es uno de más de 100 que ha contratado la F.A.A. de los Estados Unidos de Norteamérica con la empresa Westinghouse para las instalaciones aeroportuarias de ese país y debido a esto, la empresa está en capacidad de instalarlo y ponerlo en funcionamiento en menos de un año, pues estos equipos ya están fabricados y disponibles para trasladar uno de ellos a la República de Panamá.

Que la adquisición del Sistema Radar mediante los trámites de Licitación Pública tomaría cerca de tres años por razón de la necesidad de contratar expertos extranjeros para que confeccionen el Pliego de Cargos y Especificaciones, además del tiempo de evaluación y adjudicación, así como el tiempo necesario para la fabricación e instalación del equipo y su puesta en funcionamiento.

Que, en base a los acuerdos bilaterales de apoyo logístico entre la Administración Federal de Aviación (F.A.A.) y la Dirección de Aeronáutica Civil, se aseguraría la funcionalidad del sistema por más de 25 años, además de la asistencia técnica, instrucción y el ofrecimiento de piezas a menor costo que el comercial.

Que la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil en reunión celebrada el 9 de julio del presente año en Resolución No.

028-JD autorizó al Director General a negociar los empréstitos necesarios para la adquisición del Sistema Radar y Subsistemas y previo cumplimiento de los requisitos fiscales solicitar la excepción de Licitación Pública y la Autorización de Contratación Directa con la Compañía Westinghouse.

Que de conformidad con el Artículo 59 del Código Fiscal modificado por el Artículo 22 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, la declaratoria de excepción de Licitación Pública deberá constar en acuerdos del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Excepcionar a la Dirección de Aeronáutica Civil del requisito de Licitación Pública por razón de urgencia evidente y autorizar la contratación directa con la Compañía Westinghouse, para la compra de un Sistema Radar y Subsistemas para el Centro de Control de Área y Aproximación Radar para la República de Panamá, por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (\$8,500,000.00).

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

JULIO C.HARRIS

Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO de 1992.
No 165 VISTOS:

El suscrito Juez Tercero de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que en el proceso de sucesión intestada de ERIC CHAMTRELL MITCHELL (Q.E.P.D.) se ha dictado una resolución que es de siguiente tenor:

JUGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, 23 de octubre

DECLARA:

PRIMERO: Que esta obre el proceso de sucesión intestada de ERIC CHAMTRELL MITCHELL (Q.E.P.D.) desde el dia 29 de mayo de 1992 fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su

heredero declarado sin respondiente. Por tanto quien suscribe el JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

TERCERO: ORDENA comparecer al proceso, a toda aquella persona que crea tener un derecho dentro del mismo,

en el término de diez-10 días contados a partir de la última publicación del Edicto de que trata el Artículo 1534 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se pone a disposición de parte interesada para su legal publica-

ción. Panamá, 23 de octubre de 1992.

(Fdo.) Lcdo. ABEL AUGUSTO ZAMORANO Juez Tercero de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

RUBY DE PEDRESCHE Secretaria Adm. Int.

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, certifica que lo anterior es fiel copia de su original.

Doris E. Barrios Secretario L-246 359.90

Quinta publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Por el presente, el público se hace saber que la sociedad EL SUPERMÁSTER, S.A., ha decidido de operar el establecimiento comercial denominado GRAN CENTRO EL MONSTRUO ubicado en la Avenida 3 de Noviembre y Calle 4a de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí

Panamá, 19 de agosto de 1992
L-246 785.58

Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio he comprado mediante Escritura Pública No. 4.250, en la Notaría Undécima del Circu-

to de Panamá, al señor ASAN YAU HO, con cédula de identidad personal No. PE-9-736, el establecimiento comercial denominado MINI SUPER TINA, ubicado en Colle Sexta casa No. 32-Ro

Abaajo,

Atentamente
WONG WAI KAM
Céd. N. 16-840

mizado PARRILLADA 21 DE OCTUBRE, amparado bajo la licencia comercial tipo B, No. 44065.

Por medio de la presente

aviso Yo, HORACIO RODRIGUEZ cédula 9-

151.535 notifico que he

vendido al Sr. Calixto

González Ulloa cédula

No. 7-50-613 el estableci-

miento comercial deno-

Tercera publicación

LICITACIONES

**MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO**
Dirección General de
Proveeduría y Gastos

**LICITACION PUBLICA N°.
DC-92-05**

AVISO

Desde la 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m. del día 7 de diciembre de 1992, se recibirán propuestas en las oficinas de la Dirección General de Proveeduría y Gastos ubicadas en el 5to. Piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el SUMINISTRO DE MATERIALES Y UTILES DE ASEO QUE USARAN LAS AGECIAS CONSUMIDORAS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS, SEMI-AUTONOMAS Y MUNICIPALES DEL ESTADO DURANTE EL AÑO 1993.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritos en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherán las estampillas fiscales que cubren el valor

del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto N°. 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto N°. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

El dia 23 de noviembre de 1992, a las 10:00 a.m., se realizará la reunión para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos. Lugar: Salón de Reuniones de la Dirección General de Proveeduría y Gastos en el Quinto Piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborables, en las oficinas de la Dirección General de Proveeduría y Gastos ubicado en el Quinto Piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a un costo de

B/. 100.00 (CIENT BALBOAS CON 00/100) reembolsables a los postores que participen en este acto público, previa devolución, en buen estado, de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero no será reembolsable.

UC. ALBERTO A. TILDE P.
Director General de
Proveeduría y Gastos

**MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO**
Dirección General de
Proveeduría y Gastos

**LICITACION PUBLICA N°.
DCM-92-06**

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 7 de diciembre de 1992, se recibirán propuestas en las oficinas de la Dirección General de Proveeduría y Gastos ubicado en el Quinto Piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el SUMINISTRO DE MATERIALES Y

UTILES DE OFICINA QUE USARAN LAS AGENCIAS CONSUMIDORAS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS, SEMI-AUTONOMAS Y MUNICIPALES DEL ESTADO, DURANTE EL AÑO 1993.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborables, en las oficinas de la Dirección General de Proveeduría y Gastos ubicado en el Quinto Piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a un costo de B/. 100.00 (CIENT BALBOAS CON 00/100) reembolsables a los postores que participen en este acto público, previa devolución, en buen estado, de los referidos documentos.

Los propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto N°. 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto N°. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

El dia 23 de noviembre de 1992, a las 10:00 a.m., se realizará la reunión para absolver consultas

que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información y el monto de la oferta.

Los propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto N°. 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto N°. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

Los copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados tendrán un costo de B/. 100.00 cada uno y no será reembolsable.

UC. ALBERTO A. TILDE P.
Director General de
Proveeduría y Gastos

EDICTOS AGRARIOS

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
Departamento de
Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí

EDICTO N°. 164-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que la señora MARAVILLA CARRILLO DE JOVANE, vecina del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portadora de la cédula de identidad personal N°. NE-4-1541, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N°. 4-22818, la adjudicación a título Chiriquí, de una parcela de terreno adquirible de una superficie de 98 Has con 9229 17 M2 ubicada en CIENEGUITA, Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de SAN LORENZO, cuyos límites son:

NORTE: Rafael Jovanié Alvarado
SUR: Santiago Antonio Jovanié

ESTE: Carretera de San Juan a Cieneguita
OCSTE: Río Jakake

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de las Alcaldías del Distrito de SAN LORENZO, o en el de la Corregiduría de SAN JUAN, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de cuince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de julio de 1992.

GALO A. AROSEMANA S.
Funcionario
Sustanciador
DIA F. DE ARCE
Secretario Ad-Hoc
L-235-47-43
Única publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
Departamento de
Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí

ESTE: Servidumbre
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de las

EDICTO N°. 155-92
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor MIGUEL OCTAVIO SEGOVIA MORENO, vecino del Corregimiento de CABECEARA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal N°. 8-358-92, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N°. 4-30281, la adjudicación a título Chiriquí, de una parcela estatal adjudicada con una superficie de 0+9997 97 M2, ubicada en CENTRO JARAMILLO, Corregimiento de CABECEARA, Distrito de BOQUETE, de esta Provincia, cuyos límites son:

NORTE: Cecilia Revilla, servidumbre
SUR: Camino a La Estrella
ESTE: Zona de Balsa Gento-
lez
OCSTE: Servidumbre
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de las

Alcaldía del Distrito de BOQUETE, o en el de la Corregiduría de CABECEARA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 8 días del mes de julio de 1992.

GALO A. AROSEMANA S.
Funcionario
Sustanciador
FRANCIA A.
DE PONCECA
Secretario Ad-Hoc
L-235-58-40
Única publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
Departamento de
Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí

EDICTO N°. 140-92
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al de publicidad corres-

HACE SABER:

Que la señora CARMINA ASUNCIÓN SAMUDIO DE QUINTERO, vecina del Corregimiento de DOS RIOS, Distrito de DOLEGA, portadora de la cédula de identidad personal N°. 4-103-1153, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N°. 4-4-27145, la adjudicación a título Oneoso, de una parcela de terreno adquirible de una superficie de 0 Ha. con 4.107 83 M2 ubicada en DOS RIOS, Corregimiento de DOS RIOS, Distrito de DOLEGA, cuyos límites son:

NORTE: Junta Comunal
SUR: Eduardo Samudio
ESTE: Carretera
OCSTE: Eduardo Samudio

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de las Alcaldías del Distrito de DOLEGA, o en el de la Corregiduría de DOS RIOS, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente en Chiriquí, al de publicidad corres-

pendiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de junio de 1992.

GALO A. AROSEMANA S.

Funcionario

Sustanciador

DILIA F. DE ARCE

Secretaría Ad-Hoc.

L-235.187.71

Única publicación:

DIRECCION DE
INGENIERIA MUNICIPAL
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de
La Chorrera

EDICTO No. 422

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora CRISTINA LORENZO DE ARGUELLES, mujer panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, residente en ésta ciudad, Portadora de la cédula de identidad personal No. 3-33-931.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano, localizado en el lugar denominado CALLE MATA SOTO, de la Barriada BALBOA, Corregimiento BALBOA, donde existe una casa habitación, distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Prop. del Municipio de La Chorrera, Ocup. por Vicente de Sedas con 31.10 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028 Folio 104, Tomo 194, Prop. del Municipio de La Chorrera con 29.90 Mts.

ESTE: Cale 35 Sur con 14.71 Mts

OSESTE: Resto de la Finca 6028 Folio 104, Tomo 194, ocupado por José de los Santos Hernández con 14.03 Mts

AREA TOTAL DEL TERRENO: Cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados con cuarenta y tres centímetros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (436.4370 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente

Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentran afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de octubre de mil novecientos noventa y dos.

SR. UBALDO A.
BARRIA MONTERO
Alcalde

SRA. CORALIA B. DE
ITURRALDE
Jefe de la Sección de
Catastro

Es fiel copia de su original

La Chorrera, veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Sra. Coralía de Iturralde
Jefe de la Sección de
Catastro Mpal.-
L-15291

Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA MUNICIPAL
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de
La Chorrera

EDICTO No. 88

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor JORGE PEFECTO MENENDEZ RAMIREZ, cubano, mayor de edad, casado, comerciante, independiente, residente en Las Cumbras, portador de la cédula de identidad Personal No. 07601P.P.P.)

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 34 SUR, de la Barriada FRA. DE PARCELA CIÓN, Corregimiento 8 BALBOA, donde existe una casa habitación, distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Prop. del Municipio de La Chorrera con 29.90 Mts.

ESTE: Cale 30 Sur con 15.35 Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente

Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentran afectadas.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados con noventa y una centímetros cuadrados (489.91 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentran afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

SR. UBALDO A.
BARRIA MONTERO
Alcalde

SRA. CORALIA B. DE
ITURRALDE
Jefe de la Sección de
Catastro

Es fiel copia de su original

La Chorrera, dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Sra. Coralía de Iturralde
Jefe de la Sección de
Catastro Mpal.-
L-245.834.56

Única publicación

DIRECCION DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria

EDICTO No. 431-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor MARIO VIZCAÍN HERRERA, vecino del Corregimiento de PANAMA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad Personal No. 9-92-75, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-9643 la adjudicación a título oneroso de TRES (3) parcelas de tierra estatal, adjudicable, con superficies de 1. Globo A, 1 Ha. +2950.65 M2 2-Globo B 0 Has.+2451.70 m2. 3-Globo C 44 has +1079.02 M2 ubicadas en CAÑACILLAS ARRIBA, Corregimiento de CASE-

OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Prop. del Municipio de La Chorrera con 14.35 Mts.

CERA, Distrito de SANTIAGO, GO, de esta Provincia, y cuyos linderos son:

PARCELA GLORIA:

NORTE: María Virz Herrera
SUR: María Eugenia de Domínguez y otro

ESTE: María Eugenia de Domínguez y otro
OSESTE: María Eugenia de Domínguez y otro

GLOBO:

NORTE: María Virz Herrera
SUR: Puerto Escolar Escola de Carrascal y María Eugenia de Domínguez y otro

ESTE: Jerónimas Núñez
OSESTE: María Virz Herrera

GLOBO C:

NORTE: María Eugenia de Domínguez y otro, camino que conduce a Punta Delgadita.

SUR: María Virz

ESTE: Andrés López, José Agudo, Catalina Ortega y camino a Punta Delgadita y a Carrascal

OSESTE: María Eugenia de Domínguez y otro

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capítulo doce del mes de noviembre de 1992.

SR. RAUL GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

ROMELIA OVALLE DE

UBILLUS

Secretaría Ad-Hoc.

L-246.856.10

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento de
Reforma Agraria

EDICTO No. 434-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor ENEDIDA DONOSO ATENCIO, vecino del Corregimiento de ZONA NO. 5, Capira, Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. L-430329 la adjudicación a título oneroso de TRES (3) parcelas de tierra estatal, adjudicable, con superficies de 1. Globo A, 1 Ha. +2950.65 M2 2-Globo B 0 Has.+2451.70 m2. 3-Globo C 44 has +1079.02 M2 ubicadas en CAÑACILLAS ARRIBA, Corregimiento de CASE-

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

Dirección Ejecutiva

No. 2-Veraguas

Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 434-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor MANUEL LOPEZ GONZALEZ Y OTROS, vecino del Corregimiento de GUADALU-

PE, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de Identidad personal No. 5-2-194, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-085-86 la adjudicación a título oneroso de UNA (1) parcelas estatal adjudicable en el Corregimiento de GUADALUPE, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. 671, Tomo No. 14, Folio No. 84.

PARCELA No. 1: Ubicada en LA PESA, con una superficie de 1 Has. + 6341.80 Mc. y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de

3.00 Mts. hacia otras fincas

SUR: Terrenos de Isaac A. Lasso

ESTE: Andrés López, José

Agudo, Catalina Ortega y camino a Punta Delgadita y a Carrascal

OSESTE: María Eugenia de Domínguez y otro

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capítulo doce del mes de noviembre de 1992.

SR. RAUL GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

ROMELIA OVALLE DE

UBILLUS

Secretaría Ad-Hoc.

L-246.856.10

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

Dirección Ejecutiva

No. 2-Veraguas

Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 434-92

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que PLACIDO MENDOZA SÁNCHEZ, vecino de TRIBIQUE, Distrito de SONA, portador de la cédula No. 9-97-1584, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-5098, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal

Adjudicable de una superficie de 75 Hás + 9090.31 M2, ubicada en LA LEIRA, Corregimiento CATIVE, Distrito SONA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Mario Dutari y Servio Rodriguez
SUR: Abraham Mejia y camino de La Pira a tribuque
ESTE: Gumercindo Menozza
OESTE: Barrolo Gonzalez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SONA, en la Corregiduría _____, y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en la Ciudad de Santiago de Veraguas, a los 20 días del mes de noviembre de 1992.

ING. MATEO VARGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONGOSO ATENCIO
Secretario Ad-Hoc
L-430347
Única publicación

DEPARTAMENTO DE
CATASSTRO
Alcaldía del Distrito de
La Chorrera
EDICTO No. 315

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora JULIA SANCHEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en este Distrito, con cédula de identidad Personal No. 8-AV-87-100.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL SEGURO, de la Barriada COLON, Corregimiento _____, donde hoy una casa, distinguida con el número 3024 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Efraín Sánchez con 14.62 Mts.

SUR: Predio de Carmen Tunón con 29.92 Mts.

ESTE: Predio de Marino Sánchez con 14.62 Mts.
OESTE: Calle del Seguro con 19.85 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Quinientos diecisésis metros cuadrados con setenta y dos centímetros cuadrados (516.72 Mts²)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentran afectadas.

Entregúeselle sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 31 de agosto de mil novecientos noventa y dos.

(Fdo.) LIC. EDMUNDO BERMUDEZ
Alcalde

EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ
Jefe del Depto. de Catastro Municipal

Es tal copia de su original La Chorrera, treinta y una de agosto de mil novecientos noventa y dos. Edith de la C. de Rodríguez.

Jefe del Depto. de Catastro Mpal.- L-242 492-60
Única publicación

ALCALDIA MUNICIPAL
Distrito de Peñé
Provincia de Herrera
Pesa 22 de octubre de 1992

EDICTO No. 95

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Peñé, por este medio al público:

HACE SABER:

Que la señora EDILDA MARIA MONTERREY DE ROBINSON de nacionalidad panameña, estado civil casada, profesión Secretaria, cedulada No. 6-29-947, vecino del Distrito de PEÑE, ha solicitado a éste Despacho de la Alcaldía Municipal se le extienda Título de Propiedad en compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Distrito de PEÑE y el que tiene una capacidad superficial de ciento noventa y cinco metros cuadrados con

39 decímetros (195.09), comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle El Progreso

SUR: Dora Ovalle

ESTE: Flor Villareal

OESTE: Gabriel Marcega

Para que sirva de formal notificación a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho, por el término de ocho días hábiles tal como lo dispone el Artículo 16 del Acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital.

JOSE C. VALDEZ
Alcalde del Distrito
ZEUDETH A.
VALVERDE H.
Sra. Ad-Hoc.
L-246 945.38
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Área Metropolitana
EDICTO No. 8-080-92

El suscrito Funcionario Sustanciador, de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor PABLO ANTONIO RAMOS DE LEON Y OTROS, vecino del Corregimiento de PEDREGAL, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 6-61-129, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-069-91, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 14723, inscrita al Tomo 391, Folio 76, y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 4 Hás + 3.627.805 M2 Ubicada en el Corregimiento de PEDREGAL, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Adriano Lezcano SUR: Junta Comunal de San Pablo Viejo
ESTE: César Muñoz
OESTE: Camino a San Carlos
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de las Alcaldías del Distrito de ALANJE, o en el de la Corregiduría de CABECEERA, y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14

días del mes de julio de 1992.

GALO A. AROSEMEÑA S.

Funcionario
Sustanciador

ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc.

L-235.990.52
Única publicación

R.

MICHAEL DARIO MONTERO M.

Funcionario
Sustanciador

CELIA ARROCHA DE CASTAÑEDA

Secretaria Ad-Hoc.

L-245.869.55
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí

EDICTO No. 168-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor CLAUDIO SANCHEZ, vecino del Corregimiento de CABECEERA, Distrito de ALANJE, portador de la cédula de identidad personal No. 4-47-979, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30508, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela de terreno adjudicable de una superficie de 13 Ha con 2845.04 M2 ubicada en CANTA GALLO, Corregimiento de CABECEERA, Distrito de ALANJE, cuyos linderos son:

NORTE: Matilde Bethancourt, Próspero Rojas
SUR: Agapito Ceballos
ESTE: Próspero Rojas, Crisanto Rojas, Camino a otros fincas

OESTE: Río Escarréa, Agapito Ceballos

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de las Alcaldías del Distrito de ALANJE, o en el de la Corregiduría de CABECEERA, y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14

días del mes de julio de 1992.

GALO A. AROSEMEÑA S.

Funcionario

Sustanciador
ELVIA ELZONDO
Secretaria Ad-Hoc.
L-236.031.41
Única Publicación R.

COMISION DE
REFORMA AGRARIA
Dirección General
Oficina Provincial de
Chiriquí

EDICTO No. 173-70

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de la Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor CONSTANTINO SAGEL GALLARDO, vecino del Corregimiento de REMEDIOS, Distrito de REMEDIOS, portador de la cédula de identidad personal No. 4-10-9233, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-24269, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Has. con 4360.37 DCM, ubicada en LAS LOMAS, Distrito de DAVID, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-288-35, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-7025, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 0 Has. con 3555.42 M2 hectáreas, ubicada en GUARUMO, Corregimiento de SAN FELIX, Distrito de SAN FELIX, cuyos linderos son:

NORTE: Román Camarena, Temistocles Montenegro, quebrada Guarumo.
SUR: Abigail Sánchez, Servidumbre privada.
ESTE: Meuncia Morales R.
OESTE: Pablo Cádiz A., Temistocles Montenegro.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de las Alcaldías del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de LAS LOMAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de mayo de 1992.

ING. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario
Sustanciador
ESTHER MA. RODRIGUEZ
DE SALDANA
Secretaria Ad-Hoc.
L-235.472.75
Única publicación R.

Régión 1-Chiriquí
Chiriquí
EDICTO No. 151-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que la señora KATHIA LISNETH RINCON C., vecina del Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-288-35, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-24269, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 4 Has. con 6.408.28 M2, ubicada en CORAZAL, Corregimiento de SANPABLO NUEVO, Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Alfredo Macharavita
SUR: Camino de tierra
ESTE: Camino de tierra, Alfredo Macharavita
OESTE: Alfredo Macharavita
Vialia

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de las Alcaldías del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de SAN PABLO NUEVO, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

NORTE: Carretera Las Lomas Quiteño
SUR: Banco Nacional
ESTE: Camino de tierra
OESTE: José M. Rincón Ta-
pla

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de las Alcaldías del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de LAS LOMAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de julio de 1992.

ING. GALO A.
AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc.
L-235.369.07
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí
EDICTO No. 198-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor HELIODORO ANIBAL ELIZONDO J., vecino del Corregimiento de ASERRÍO DE GARCHE, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-168-517, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30468, la adjudicación a título Oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicable de una superficie de 0 Has. con

SAN PABLO NUEVO, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 4-129-1080, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-996, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 4 Has. con 6.408.28 M2, ubicada en CORAZAL, Corregimiento de SANPABLO NUEVO, Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Hipólito Martínez, Leonidas Vega
SUR: Calle sin nombre
ESTE: Calle sin nombre
OESTE: Marcelino Jiménez, Hipólito Martínez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de las Alcaldías del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de ASERRÍO DE GARCHE, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

NORTE: Altredo Macharavita
SUR: Camino de tierra
ESTE: Camino de tierra, Alfredo Macharavita
OESTE: Alfredo Macharavita
Vialia

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de las Alcaldías del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de SAN PABLO NUEVO, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

NORTE: Quebrada Sabalo, Rio Cuvibora
SUR: Camino a Tolé
ESTE: Camino a Culebra
OESTE: Camino a Tolé

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de julio de 1992.

ING. GALO A.
AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc.
L-237.143.01
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí
EDICTO No. 194-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del MIDA en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor RAFAEL PEREZ ALVAREZ, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de TOLE, portador de la cédula de identidad personal No. 4-AV-103-104, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30468, la adjudicación a título Oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicable de una superficie de 0 Has. con 8279.37 M2

CUVIBORA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de TOLE, cuyos linderos son:

NORTE: David Alvarez, Quebrada Sabalo
SUR: Camino a Tolé
ESTE: Camino a Tolé
OESTE: Marías González, Quebradas Sabalo, Juan Pérez

Y de una superficie de 19 Has. con 2049.12 M2 (globo B), ubicado en CUVIBORA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de TOLE, cuyos linderos son:

NORTE: Quebrada Sabalo, Rio Cuvibora
SUR: Camino a Tolé
ESTE: Camino a Culebra
OESTE: Camino a Tolé

Y de una superficie de 25 Has. con 7174.77 M2 (globo C), ubicado en CUVIBORA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de TOLE, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a Culebra
SUR: Camino a Calabacito
ESTE: Rio Cuvibora, camino a Calabacito
OESTE: Camino a Tolé

Dado en David, a los 29 días del mes de julio de 1992.

ING. GALO A.
AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc.
L-237.143.01
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí
EDICTO No. 194-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del MIDA en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor RAFAEL PEREZ ALVAREZ, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de TOLE, portador de la cédula de identidad personal No. 4-AV-103-104, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30468, la adjudicación a título Oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicable de una superficie de 0 Has. con 8279.37 M2

ING. GALO A.
AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELZONDO
Secretaria Ad-Hoc.
L-237.108.32
Única publicación R.

Dado en David, a los 28 días del mes de julio de 1992.

ING. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario
Sustanciador
ESTHER MA. RODRIGUEZ
DE SALDANA
Secretaria Ad-Hoc.
L-235.472.75
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria

ING. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario
Sustanciador
ESTHER MA. RODRIGUEZ
DE SALDANA
Secretaria Ad-Hoc.
L-235.472.75
Única publicación R.